

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 170.

Secretaría.—Negociado 1.º

En la Gaceta del 8 de Julio último y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 12 siguiente, se publicó el Real decreto de 7 del mismo mes, creando una Comisión encargada de abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis porque atraviesa la agricultura y la ganadería, y por el artículo 5.º de aquella Soberana disposición se prevenía que la información escrita se daría por terminada el 15 de Setiembre.

A pesar de ser esta Provincia esencialmente agrícola y pecuaria, ningún Ayuntamiento ha respondido todavía al llamamiento que le hacía el Gobierno de S. M. para poner remedio á su aflictiva situación, dando lugar con su abandono á que con fecha 5 del actual se haya expedido una Real orden para que se excite el celo de las Corporaciones municipales á fin de que en el más breve término evacuen los informes reclamados por la Comisión de referencia y den cumplimiento en la parte que les corresponda á las disposiciones del Real decreto mencionado.

Y siendo el servicio que se reclama de vital interés para la mayor parte de los pueblos de esta Provincia, cuya resolución no debe entorpecerse por los mismos á quienes se trata de beneficiar, espero que todos los Alcaldes obrarán con toda diligencia para remitir á este Gobierno los informes que manifiesten el estado de su respectiva localidad para poder hacerlo del general de la Provincia dentro de los primeros quince días.

Palencia 10 de Diciembre de 1887.
—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

CIRCULAR NÚM. 171.

Secretaría.—Sección 3.ª

De la carcel de Fraga se han fugado los presos José Quesada y Pedro Jaime, de las señas que á continuación se expresan, y cuya busca y captura se interesan por la Dirección general de Establecimientos penales.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición en caso de ser habidos.

Palencia 10 de Diciembre de 1887.
—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

Señas de José.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro; viste pantalón patén, blusa azul, gorra y alpargatas, lleva manta.

Señas de Pedro.

Edad 18 años, estatura regular; viste blusa encarnada, pantalón de pana, gorra negra y botinas.

CIRCULAR NÚM. 172.

Por la Dirección general de Establecimientos penales se interesa

la busca y captura del preso José Calero Alarcón, fugado de la carcel de Granada y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 10 de Diciembre de 1887.
—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

Señas personales.

Estatura alta, pelo negro, color muy moreno, nariz grande, barba poblada, con bigote.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

(Continuación.)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de la Reina.

Soldado Alonso Martínez Godoy,

natural de Colmenar, provincia de Málaga.

Idem José Nemo Rodríguez, natural de Frorán, provincia de Coruña.

Idem Natalio Nieto Hernández, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Idem Victoriano Núñez López, natural de Orense.

Idem Demetrio Olmedo Cobos, natural de Tomelloso, provincia de Ciudad Real.

Idem Antonio Peñeiro Fernández, natural de Pontores, provincia de Jaén.

Idem Juan Pérez Herrera, natural de Pazos, provincia de Orense.

Cabo segundo Salvador Pujels Salas, natural de Malasías.

Soldado Antonio Rabadán Sanz, natural de Enegra, provincia de Valencia.

Idem Francisco Raya Tachino, natural de Aviar, provincia de Oviedo.

Idem Hermenegildo Ramos Sánchez, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Rivas Laredo, natural de Jao, provincia de Coruña.

Idem Florencio Rivas Cana, natural de Tarragona.

Idem Juan Riera Rover, natural de Flamo, provincia de Gerona.

Idem Estéban Ramos Morena, natural de Erijueles, provincia de Salamanca.

Idem Juan Reviejo Ríos, natural de Tiemblo, provincia de Avila.

Idem Juan Rivera Vallés, natural de Boltaña, provincia de Palencia.

Idem Juan Riol Giol, natural de Puente, provincia de Tarragona.

Idem Rafael Sotías Torrens, natural de Llubre, provincia de Baleares.

Idem Aniceto Sufet Roca, natural de Barcelona.

Idem Francisco Torres Nivat, natural de Belchite, provincia de Valencia.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Manuel Bermúdez Menéndez, natural de Prada, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Bergas Morcabal, natural de Zaragoza.

Idem Timoteo Valenciano Lerna, natural de Santa Cruz, provincia de Toledo.

Idem José Guanto Grasan, natural de Escartín, provincia de Navarra.

Idem Antonio Fernández González, natural de Alzadejo, provincia de Orense.

Idem Ramón Lescano Pinilla.

Idem Lucas León Valderrama, natural de Alunada, provincia de Granada.

Idem Manuel Sahagún Martínez, natural de Suarez, provincia de Palencia.

Idem Miguel Gómez Vidal, natural de Murcia.

Idem Antonio Muñoz Manzanague, natural de Crispilana, provincia de Ciudad Real.

Idem Máximo García Losada, natural de San Fulgencio, provincia de Alicante.

Idem Manuel Gavira Medina, natural de Mairena, provincia de Sevilla.

Idem Saturnino González Rubio, natural de Laugo, provincia de Salamanca.

Idem Jaime Mas Matamala.

Idem José Mouge Martín.

Idem José Moreno Anaya.

Idem Juan Navarro Got, natural de Riego, provincia de Murcia.

Idem Jaime Moucho Esparza, natural de Jánia, provincia de Alicante.

Idem José María Expósito, natural de Castro de Oro, provincia de Lugo.

Idem José Punzo Mora, natural de Rovell, provincia de Huelva.

Idem Gregorio Barroso Revollar, natural de Santo Domingo, provincia de Logroño.

Idem José Seguí Jainó, natural de Villadnava, provincia de Lérida.

Idem José Arce Poubó.

Idem José Armenjo Roch.

Idem Pedro Andréu Rubira.

Idem Cristóbal Andrade Torrechico.

Idem Angel Antonio Bernisala.

Idem Nicolás Amo Martín.

Idem José Aller González.

Idem José Alejandro Gómez, natural de Valencia.

Idem Gregorio Alvaro Troqueta, natural de Rentería, provincia de Guipúzcoa.

Idem Vicente Alonso García, natural de Villonte, provincia de Oviedo.

Idem Urbano Ayala Barona, na-

tural de Villauro, provincia de Logroño.

Idem José Aguilera Lara, natural de Sevilla.

Idem José Bilbao Iluzaya, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Idem Andrés Villarejo Sandin, natural de Morales, provincia de Zamora.

Idem Andrés Bello Arias, natural de Peneder, provincia de León.

Idem Francisco Vallejo Martín, natural de Torrecarcera, provincia de Valladolid.

Idem Ramón Bramal Incógnito, natural de Murcia.

Idem Severiano Delgado Gil, natural de Santa Cruz, provincia de Murcia.

Idem José Domínguez Ramos, natural de La Palma, provincia de Huelva.

Cabo de Cornetas Juan Fons Ladores, natural de San Andrés, provincia de Barcelona.

Soldado Domingo Francisco Valiente, natural de Bones, provincia de Orense.

Idem Antonio Fernández Calero, natural de Alcaldía, provincia de Huelva.

Idem Genaro Fernández Novoa, natural de Meder, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Fernández Sánchez, natural de Murcia.

Idem Luis Fernández Flores, natural de Villanueva, provincia de León.

Idem Manuel Fernández Vega, natural de Escribano, provincia de Oviedo.

Idem Blas Guillen Gamari, natural de Murcia.

Idem Mateo Gómez Julio, natural de Otero de la Vega, provincia de Palencia.

Idem León González Ranger, natural de Badajoz.

Sargento segundo Juan Gómez Otoguelos, natural de Linde Hierro, provincia de Burgos.

Soldado José González Martín, natural de Castañedo, provincia de Oviedo.

Idem Juan González Bravo, natural de Sevilla.

Idem José González Andrade, natural de Corte Pelea, provincia de Badajoz.

Idem Joaquín González González, natural de Losada, provincia de León.

Idem Félix Gómez Layunta, natural de Calamocha, provincia de Teruel.

Idem Estanislao González Templado, natural de Prada, provincia de Guadalajara.

Idem Antonio González Viejo, natural de Aureles, provincia de León.

Idem Pedro Jiménez Pascual, natural de Fitero, provincia de Navarra.

Idem Leandro Gil García, natural de Torrella, provincia de Navarra.

Idem Joaquín Gil Fontaner, natural de Valderroble, provincia de Teruel.

Idem Juan Jiménez García, natural de Pantones, provincia de Jaén.

Idem Bernardo Gilaber Crespi, natural de Simón, provincia de Baleares.

Idem Pedro Gertrudis López, natural de Solana, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero Teodomiro García Villalobos, natural de Madruga, provincia de Puerto Rico.

Soldado Sabas García Hernández, natural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca.

Idem Pedro García Matarrán, natural de Monteioya, provincia de Valladolid.

Idem Perfecto García León, natural de Pruneda, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Manuel Gazapo Anto, natural de Zamora.

Soldado José Galiza Blanco, natural de San Fulgencio, provincia de Cáceres.

Idem Juan Guerra Orihuela, natural de Novos, provincia de Valladolid.

Idem Manuel Gutiérrez Pérez, natural de Jimeno, provincia de Jaén.

Idem Francisco Granado González, natural de Barco, provincia de Avila.

Idem Francisco García Martín, natural de Valdelanos, provincia de Badajoz.

Idem Francisco Granado González, natural de Navacepedilla, provincia de Teruel.

Idem Domingo García Ruíz, natural de Adra, provincia de Almería.

Idem Dimas Galán Gutiérrez, natural de Almoró, provincia de Toledo.

Idem Clemente García Campos, natural de Valdeón, provincia de León.

Idem Vicente García Bajo, natural de Melgar de Arriba, provincia de Valladolid.

Idem Antonio García Dorado, natural de Madrudejos, provincia de Ciudad Real.

Idem Aniceto García Marín, natural de Zaragoza.

Idem Andrés García Silva, natural de Mayoral, provincia de Santander.

Idem José Hernández Arroyo, natural de Sevilla.

Idem Fernando Herrero Barral, natural de Pío, provincia de Lérida.

Idem Manuel Hoyos Noriega, natural de Columbras, provincia de Oviedo.

Idem Bernardino Hernández González, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

Idem Bonifacio Izquierdo García, natural de Villaescusa, provincia de Palencia.

Idem Gervasio Iniesta Rivera,

natural de Navalnoral, provincia de Toledo.

Cabo primero Felipe Infante Santa María, natural de Júdego, provincia de Burgos.

Soldado Angel Igualso Peláez, natural de Canales, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Llanos Martín, natural de Villoria, provincia de León.

Idem Francisco López Rodríguez, natural de León.

Idem Francisco López Pozo, natural de Puello, provincia de Badajoz.

Idem Blas López Noguera, provincia de Murcia.

Idem Tomás Montero Ibáñez, natural de Navasi, provincia de Avila.

Idem Primitivo Moreno Castillo, natural de Villanueva, provincia de Avila.

Idem Juan Moreno Parra, natural de Obero, provincia de Almería.

Idem Lorenzo Moya Oso, natural de Olivar, provincia de Cuenca.

Idem Juan Moreno Antón, natural de Hilgos, provincia de Jaén.

Idem Manuel Mira Rico, natural de Torrejoncillo, provincia de Cuenca.

Idem Ramón Méndez López, natural de Puente, provincia de Oviedo.

Idem Miguel Méndez García, natural de Villaterín, provincia de Oviedo.

Idem Miguel Metre Oil, natural de Merdecaora, provincia de Tarragona.

Idem Juan Méndez Méndez, natural de Vegaira, provincia de Oviedo.

Idem Juan Méndez González, natural de Ortovaya, provincia de Lugo.

Idem Antonio Meroler Busto, natural de Moloña, provincia de Lugo.

Idem Ramón Martínez Teruel, natural de Alorán, provincia de Lugo.

Idem Nicolás Martín Cristóbal, natural de Torregrande, provincia de Segovia.

Idem Manuel Martín Alonso, natural de San Martín, provincia de Lugo.

Idem Lucas Málaga Expósito, natural de San Juan, provincia de Pontevedra.

Idem Justo Martín Casanova, natural de Huércal, provincia de Granada.

Idem José Martínez Pérez, natural de Canillas, provincia de Málaga.

Idem Juan María Galech, natural de Viagui, provincia de Navarra.

Idem José Martínez Rigol, natural de Moguente, provincia de Valencia.

Idem Julian Martín Ortega, natural de Alcouso, provincia de Guadalajara.

Idem José María Sánchez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

(Se continuará.)

FERROCARRIL DE SAN CEBRIÁN Á CILLAMAYOR.

Provincia de Palencia.—Ayuntamiento de Quintanaluengos.

RELACIÓN nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el ferrocarril de San Cebrián de Mudá á Cillamayor, según los resultados del replanteo en el término de Rueda, pueblo de este término municipal.

Nombre del interesado.	SITUACIÓN correlativa de la finca.	CLASE de la finca ó parte que ha de expropiarse.	Nombres de los colonos.
D. Domingo Revilla.	Salcedo.	Tierra.	Juan Labrador.
Regino Roldán.	"	"	Pedro Roldán.
Pedro Merino.	"	"	Benito Merino.
Manuel Fuente.	"	"	El mismo dueño.
Manuel Cabria.	Sotillo.	"	Idem.
Angel de Cos.	Salcedo.	"	Eugenio Vélez.
Antonio García.	Realondo.	Prado.	El mismo dueño.
Tomás Mantilla.	"	"	Idem.
Antonio Mantilla.	"	"	Idem.
Herederos de Lucas Merino.	"	"	Vicente Merino.
D. Mariano Mantilla.	"	"	El mismo dueño.
Isidro Rojo.	"	"	Idem.
Agustín Ligüérezana.	"	"	Idem.
Felipe Torices.	"	"	Idem.
Cipriano Olea.	"	"	Idem.
Fernando Cuenca.	El palomar.	Tierra.	El mismo dueño.
Pedro Cabria.	"	"	El mismo dueño.
Fernando Cuenca.	"	"	Idem.
Mariano Mantilla.	"	"	Idem.
D. ^a Indalecia Olea.	"	"	Idem.
D. Ramón Vielva.	"	"	Idem.
Andrés Pérez.	"	"	Idem.
Tomás Mantilla.	"	"	Idem.
Francisco Sánchez.	Las eras.	"	Idem.
Eulogio Pérez.	El palomar.	"	Idem.
Mariano Mantilla.	"	"	Idem.
José Roldán.	Lastrilla.	"	Idem.
Gregorio Polanco.	"	"	Idem.
Vicente Merino.	"	"	Idem.
Miguel Cabria.	"	"	Idem.
Eulogio Pérez.	Los campos.	"	Idem.
Toribio Alonso.	"	"	Idem.
D. ^a Nicanora Valle.	"	"	Juan Merino.
D. Toribio Merino.	"	"	El mismo dueño.
Mariano Mantilla.	"	"	Idem.
Fernando Cuenca.	Peñillas.	"	Idem.
José Revilla.	Los campos.	Prado.	Idem.
Angel Díaz Cabria.	Peñillas.	"	Jacinto Pérez.
Modesto Olea.	Los campos.	"	El mismo dueño.
Andrés Díaz.	"	Tierra.	Idem.
D. ^a Nicanora Valle.	"	"	Juan Merino.
D. Ciriaco Villalba.	"	Prado.	El mismo dueño.
Isidro Rojo.	"	"	Idem.
Juan González.	"	Tierra.	Benito Merino.
Vicente Ruíz.	"	Prado.	Pedro López.
Miguel Labrador.	"	Tierra.	El mismo dueño.
Anastasio Presa.	Los campos.	Prado.	Idem.
Francisco Sánchez.	"	"	Idem.
Raimundo Cabria.	"	"	Idem.
Eulogio Pérez.	"	Tierra.	Idem.
Pedro Cabria.	Peñillas.	"	Idem.
Mariano Mantilla.	Los campos.	Prado.	Idem.
Andrés Pérez.	"	Tierra.	Idem.
Modesto Olea.	"	"	Idem.
Olegario García.	"	"	Idem.
Antonio Revilla.	"	Prado.	Idem.
Valentín Martín.	"	Tierra.	Idem.
Eulogio Vélez.	"	"	Idem.
José Roldán.	"	"	Idem.
Antonio Mantilla.	"	"	Idem.
Miguel Labrador.	"	"	Idem.
Antolín Gutiérrez.	"	"	Idem.
Miguel Vielva.	Carecil.	"	"

Quintanaluengos 2 de Diciembre de 1837.—El Alcalde, Mariano Mantilla.

Cuya relación se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, á fin de que las personas y Corporaciones interesadas puedan exponer en el plazo de 15 días contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palencia 9 de Diciembre de 1837.—El Gobernador, Victor Ahumada.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 22 de Noviembre de 1887.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Barrios, Nieto y Polanco Labandero, suplente este último en virtud de vacante á consecuencia de la renuncia del Vocal del segundo turno.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de la ejecución de los acuerdos por parte del Gobierno de provincia y muy especialmente del relativo á la liquidación de los recargos provinciales sobre las contribuciones impuestas desde 1862 hasta fin de Junio de 1882.

Sin discusión se aprueba el estado del precio medio obtenido por los artículos que se suministraron en el mes de Octubre próximo pasado á las tropas del Ejército, Guardia civil y transeuntes, el cual no se había podido formar por no haber facilitado el Alcalde de Saldaña los datos que se le tenían reclamados.

En vista de una comunicación del Arquitecto provincial en la que se hace presente que el presupuesto de 165 pesetas 50 céntimos formado en 22 de Setiembre próximo pasado para la consolidación de un muro ruinoso de las oficinas de la Tesorería de Hacienda es deficiente, y se necesita invertir la cantidad de 685 pesetas, si se han de evitar los mayores daños para lo sucesivo, se acuerda aprobar el presupuesto presentado y autorizarle para la ejecución de las obras proyectadas, que llevará á efecto el mismo contratista, imputando el gasto al capítulo de Imprevistos.

Resultando acreditadas la viudez, pobreza é imposibilidad para el trabajo de Tiburcio Olmedo González, Antolín Sánchez Márcos, y Pedro Castrillo Carrancio, vecinos respectivamente de Astudillo, Villerías y Paredes de Nava, se acuerda inscribirles en el escalafón de los aspirantes al ingreso en el Hospicio provincial para que puedan ser admitidos en este establecimiento cuando por turno de antigüedad les corresponda.

Pobre, impedida para el trabajo y en completo estado de desamparo la huérfana María García García, natural de Támara, se dispone su ingreso en la Casa de Expósitos para su crianza y educación.

Remitido por el Juzgado municipal de Las Cabañas el estado relativo á la constitución del Ayuntamiento de este nombre en 1.º de Julio, y Resultando del mismo que no se ha dado posesión de sus cargos á D. Lucio Salomón Redondo, D. Arsenio Izquierdo Cebrián y don Tomás Loza Aguayo por haber re-

currido del fallo de la Comisión relativo á la validez de las elecciones, y Considerando que la apelación no puede suspender de manera alguna los efectos del acuerdo, según se previene en la Real orden de 9 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* del 10, quedó resuelto poner los hechos en conocimiento del Gobierno de provincia para que exija el estricto cumplimiento de lo resuelto, sin perjuicio de lo que la Superioridad decida, llamando á la vez la atención de dicha autoridad sobre el hecho de venir formando parte del Ayuntamiento tres Concejales procedentes de la renovación de 1883, cuyo mandato terminó, con arreglo á los artículos 45 y 52 de la ley Municipal y 92 de la Electoral, en 1.º de Julio.

Desiertas las dos subastas anunciadas para el racionado de los presos de la carcel de Audiencia, y Considerando que el procedimiento de entregar á cada penado el importe de la estancia para que atienda éste á su alimentación, no produce los mejores efectos en el régimen del establecimiento, relaja la disciplina que debe reinar en el mismo, exige el aumento de un demandadero más y es causa de que los corrijendos no estén alimentados convenientemente, se acuerda que se facilite á éstos por administración el racionado objeto de la subasta, que se preparará en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, y será conducido á los reclusos por los que designe de entre éstos el Director del penal, facilitando quincenalmente al Administrador del Hospicio el importe de las raciones para que atienda á la compra de éstas, de cuyo particular así como de la adquisición de una marmita que para condimentar el rancho se necesita, dará cuenta mensual á la Diputación.

Agotado el papel existente en Secretaría para los servicios de esta dependencia, Obras provinciales, Sección de Cuentas, Junta de Instrucción pública y Consejo provincial de Agricultura, se acuerda autorizar al Jefe de la misma para que haga el pedido de lo que se necesite á la fábrica de los Sres. Roca y Coll, de Barcelona, imputando el gasto al capítulo 1.º, art. 1.º, sección 1.º, "Material de Secretaría".

Dáse lectura del dictamen relativo al recurso interpuesto por don Gregorio Caballero y D. Hipólito Balbás, Concejales electos del Ayuntamiento de Torquemada, á quienes se declaró incapacitados.

Después de una detenida discusión en que intervinieron los Señores Guzmán, Nieto y Barrios, se acordó por mayoría confirmar el acuerdo del Ayuntamiento, por las razones que á continuación se expresan:

"Resultando como hecho probado que en la sesión de 1.º de Setiembre de 1885 se acordó por D. Vale-

riano Lobón, D. Jacinto Miguel, D. Hipólito Balbás, D. Juan Rodríguez, D. Pedro Valdeolmillos, don Pedro Padilla y D. Gorgonio Caballero, Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Torquemada, se procediese á la recaudación del primer trimestre de Consumos, manifestándose en el acto por D. Cayo Rodríguez y D. Lucas Palomino su falta de conformidad por no practicarse la recaudación por agentes nombrados al efecto: Considerando que, si bien al Ayuntamiento se le confía como entidad moral, subrogado en los derechos de la Hacienda, la facultad de recaudar determinados impuestos, también es cierto que el Reglamento de 16 de Junio de 1835, bien sea para asegurar con la unidad de acción la eficacia de los procedimientos, bien para garantizar doblemente los ingresos legítimos, parte siempre del supuesto de que las Corporaciones como entidades no pueden obrar y han de verse en tal concepto obligadas al nombramiento de un Recaudador municipal, como lo solicitaron en 1.º de Setiembre de 1835 los Concejales don Cayo Rodríguez y D. Lucas Palomino, porque de otro modo el Ayuntamiento tendría que estar en funciones constantes para verificar los ingresos en atención á que los organismos colectivos obran siempre por virtud de acuerdo, oponiéndose este modo de funcionar al ejercicio propio de los actos de recaudación: Considerando que en tal concepto y examinado el espíritu de dicha disposición lo que verdaderamente se confía á las Corporaciones municipales es el cuidado de la realización de este impuesto, siempre partiendo de la base propia de su organización y de conformidad en todo con lo que se dispone en el art. 154 de la ley Municipal en el que se estatuye "que la administración y recaudación de los fondos municipales estará á cargo de los respectivos Ayuntamientos, pero se efectuará por sus agentes y delegados," que obran en virtud de las atribuciones conferidas por su mandante: Considerando que éste es el carácter único con que han podido obrar los siete individuos de cuya incapacidad se trata, por que no puede en otra forma juzgarse que el Ayuntamiento prescindiera de sus propias atribuciones y las abandonase en una parte mayor ó menor de las personas que le constituyen: Considerando que de aquí pueden surgir obligaciones y deberes, tal vez contiendas en las que se ventilen como intereses encontrados los del Municipio y los que afecten á los Delegados recaudadores, en cuya previsión la ley para que nunca se lesionen los intereses del procomunal y sean juez y parte en asuntos propios, hace de ello causa bastante para su separación ó incapacidad en la forma prevenida por el art. 43 de la ley Municipal, en relación con el 8.º

y 9.º de la Electoral, previniendo en el capítulo de incapacidades la de ser Recaudadores de contribuciones: Considerando que hay pruebas bastantes para inducir, no solo los fundamentos principales de la incapacidad de los siete ediles del Ayuntamiento de Torquemada, sinó también para sospechar que ha de tener lugar una verdadera contienda, en atención á que aun no se han rendido las cuentas ni se sabe quien percibió el interés del 3 por 100 en concepto de premio de cobranza; y Considerando que aun cuando esta Comisión, por lo que afecta á D. Cayo Rodríguez, don Lucas Palomino y D. Pedro de la Fuente, quisiera conocer de la incapacidad que contra ellos se solicita, no puede verificarlo por la falta de acuerdo del inferior, realizándolo sin embargo tan pronto como las denuncias se ventilen en forma y se produzca el recurso establecido en el artículo 89 de la ley Electoral, se acordó por mayoría: 1.º Confirmar la resolución del Ayuntamiento de Torquemada de 12 de Octubre último, declarando incapacitados á D. Valeriano Lobón, D. Jacinto Miguel, D. Juan Rodríguez, D. Pedro Valdeolmillos, D. Pedro Padilla, D. Hipólito Balbás y D. Gorgonio Caballero, como Delegados recaudadores por la Corporación municipal, y 2.º Ordenar á la Corporación citada que proceda en cumplimiento de la ley y en la forma por ella prevenida, á decidir acerca de la denuncia formulada contra los Concejales D. Cayo Rodríguez, D. Lucas Palomino y D. Pedro de la Fuente, notificando á los interesados cuanto se resolviera á los efectos legales.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de Provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1831 deben proveerse en la forma que á continuación se expresan.

Por oposición.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

La elemental completa de Lantadilla, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria

de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Diciembre de 1837.
—El Rector, Manuel López Gómez.

Juzgado municipal de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Carlos Fernández de Cós, Juez municipal de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga.

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual á las once en punto de su mañana tendrá lugar ante este Juzgado y municipal de Santibáñez de Resoba, la venta en pública y simultánea subasta de los bienes que á continuación se expresan:

1.º Un prado en término de Santibáñez de Resoba, al sitio que llaman de los Valladares, de un carro de hierba; tasado en setenta y cinco pesetas.

2.º Otro prado en dicho término, á Santa Marina, de un carro; tasado en setenta y cinco pesetas.

3.º Otro prado en dicho término, al Pueberín ó mejor dicho la mitad; tasado en sesenta pesetas.

4.º Otro prado en dicho término, á la Llosa, de dos carros; tasado en doscientas pesetas.

5.º Una vaca llamada Manchega; tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.º Otra vaca llamada Gallarda; tasada en ciento cuarenta pesetas.

Cuyos bienes son de la propiedad de Francisco Redondo Martín, vecino de Santibáñez de Resoba, se hallan los semovientes depositados en Don Pedro García, vecino de dicho pueblo, y se venden para hacer pago á Don Matías Martín Mayor, de esta vecindad, de la suma de ciento setenta y nueve pesetas diez céntimos que le es en deber, á cuyo pago así como el de las costas causadas, fué condenado en sentencia dictada en juicio verbal civil promovido por el Don Matías contra el Francisco, en reclamación de indicada suma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que para hacerlo habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo, y que por carecerse de títulos de propiedad de los inmuebles, éstos serán de cuenta del rematante y se suplirán por los medios establecidos por la ley Hipotecaria.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Carlos Fernández.—Por mandado de S. S.º, Práxedes Conde Vallejo, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Se halla vacante la plaza del guarda de ganado mayor, con la dotación anual de 12 cargas de trigo, cobradas por medios años y con hijuela que le hará el Ayuntamiento para cobrar entre los vecinos ganaderos, pero será obligación del guarda llevar separado el ganado vacuno de lo demás, con el fin de evitar desgracias que pudieran ocurrir.

Se anuncia igualmente la vacante de la guardería del campo de este término municipal, con la dotación anual de 7 cargas de trigo, que serán satisfechas por los propietarios de esta localidad y con hijuela de derrama, que le proveerá este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Itero de la Vega 4 de Diciembre de 1837.—El Alcalde, Santiago de la Fuente.—El Secretario, Agustín Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Por renuncia del que la viene desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 25 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á tres familias pobres, quedando el agraciado en libertad de contratar con los demás vecinos pudientes; los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de quince días á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villodre 5 de Diciembre de 1837.—El Alcalde José Arija.

Anuncios particulares.

Se vende una corta de madera de fresno, enclavada en el soto del monte denominado "Ramirez," término municipal de Quintana del Puente, propio de los herederos de D. Fernando Pascual, vecino que fué de Cordovilla.

Se arriendan los pastos del expresado monte para ganado lanar; y se necesita una persona que reuna condiciones para la guarda y custodia del dicho monte. Para tratar acerca de esos extremos, dirigirse á D. Basilio Ordóñez ó á D. Juan Pérez, vecinos de Astudillo. 2

VENTA DE LEÑAS

EN LA DEHESA DE FUENTES-CÁRCEL.

El Jueves 15 del corriente mes á las doce de la mañana, se rematarán en público por segunda vez, en casa de Guillermo Astudillo, en Palencia, las leñas que constituyen la corta titulada "Los Enebras," en dicha dehesa, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto. 2

PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Villandrando, en término de Cordovilla, y los del Soto Albures, en el de Calabazanos.

Dirigirse á Victoriano Calvo Cea, en Palencia, calle de San Juan, número 31. 3—8